

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018 00543, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la sociedad **RIAÑO RUEDA HERRERA SEGURIDAD LITDA.** Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que al plenario se aportó escrito de contestación por parte de la sociedad denominada **RIAÑO RUEDA HERRERA SEGURIDAD LITDA**, no obstante, no hay lugar al estudio del mencionado escrito, en primera medida porque dicha sociedad no se encuentra vinculada al presente proceso, así como tampoco fue demanda en este, en segundo lugar se observa del certificado de Existencia y Representación aportado, se evidencia que dicha sociedad se encuentra en estado liquidada;

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

Por consiguiente, el Despacho dispone **NO TENER EN CUENTA** para ningún efecto el escrito de contestación allegado por la mencionada sociedad.

Por otro lado, obra poder especial, conferido por el señor **GIOVANNY RIAÑO CORREDOR** como persona natural, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a **GIOVANNY RIAÑO CORREDOR**, concediéndole el **TERMINO DE 10 DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que conteste la demanda a través de su apoderado judicial.

Se **ADVIERTE** que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPT y SS, además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su

poder y /o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Ahora, una vez revisados los trámites de notificación aportados por la parte demandante, se tiene que respecto a la sociedad **TALENTO EN SEGURIDAD LTDA**, la parte demandante realizó la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., no obstante, al realizar la verificación de los requisitos que exige el artículo 292 del C.G.P., se constató lo siguiente:

- 1) Si bien, se tiene cotejo de la empresa de envíos, no se aportó el certificado de entrega respectivo.
- 2) Por otro lado, al observar el envío de los documentos se observa que el trámite del aviso no se remitió a la dirección de notificaciones judiciales, que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, y que obra en las diligencias, en esa medida, no se puede entender como efectivamente tramitadas las diligencias de conformidad a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior y con el fin de preservar las prerrogativas procedimentales de la pasiva, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 C.P.L.

Del mismo modo y de no ser posible lo contemplado con antelación, deberá efectuarse la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ**, identificada con C.C. N°. 1.013.599.751 y T.P. N° 293.107 del C. S. de la J., como apoderada del demandado **GIOVANNY RIAÑO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario